

**CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE OCTUBRE DEL 2022**

**OFICIO: CNHJ-160-2022**

**CONSULTANTE: DIANA IVONNE VIDALES ARANDA**

**ASUNTO:** Se notifica aclaración de respuesta a consulta

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y de conformidad con el oficio de aclaración a consulta, de fecha 20 de octubre del año en curso, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a la consultante y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 21 de octubre del 2022.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 20 de octubre del 2022.

## **CONSULTA**

**OFICIO: Aclaración al oficio CNHJ-160-2022**

**Asunto:** Se emite aclaración al oficio de respuesta a consulta.

**La Comisión Nacional de Honestidad de Justicia** da cuenta del escrito recibido por correo electrónico el 24 de septiembre del 2022, mediante el cual la C. **Yuridia Yolanda Pérez González**, en su calidad de militante de Morena, presenta un escrito de aclaración de respuesta a consulta contenida en el oficio CNHJ-160-2022.

### **1. Competencia**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer y resolver las consultas que cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA puede planteen, atento a lo establecido en el artículo 49, inciso n) del Estatuto de Morena, el cual se cita a continuación:

“...**Artículo 49º.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

n. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;”

De igual forma, se asume competencia sobre la atención y emisión de respuesta conforme a lo resuelto en el precedente SUP-JDC-590/2022, en el cual se determinó que del análisis de lo previsto en el artículo 49º incisos j. y n., en los que se prevén como atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Justicia, proponer al Consejo Nacional criterios de interpretación de las normas de MORENA, así como resolver las consultas que se le planteen en los términos del Estatuto.

Debiendo destacar que las consultas formuladas con relación a la normativa estatutaria constituyen sólo una propuesta de interpretación, es decir, una opinión emitida por ese

órgano partidista, que no tiene carácter vinculante.

## **2. Antecedentes**

### **2.1. De la Reforma Estatutaria**

El 17 y 18 de septiembre de 2022 se celebró el III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, en donde se discutieron y aprobaron las reformas a los Documentos Básicos de MORENA.

En tal tenor, dentro del régimen transitorio de las reformas al Estatuto, en el artículo primero se estableció que:

PRIMERO: Las adiciones, derogaciones y reformas al presente Estatuto, entrarán en vigor al momento de su aprobación por el III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización.”

### **2.2. De la emisión del oficio de respuesta a consulta**

El 22 de septiembre del año en curso, esta Comisión emitió el oficio CNHJ-160-2022 que contiene la respuesta a consulta planteada por la peticionante y en la cual, entre otras cosas, se asentó lo siguiente:

“4.1. Con relación a los planteamientos A y C

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-12/2020 determinó lo siguiente:

...Con base en lo anterior, se estima que las personas cuyas designaciones se cuestionan no estaban constreñidas a separarse de sus cargos en forma previa a la elección, dadas las circunstancias particulares en las que se generó la elección y ante lo imprevisible de su participación en ese proceso electivo intrapartidista.

Asumir esta interpretación, permite que, en un proceso electivo y deliberativo al interior de los partidos políticos, en los que se presente estas situaciones extraordinarias, el cual está sujeto a elección y su resultado final es incierto, puedan proponerse o ser propuestos por otros para ser electos en órganos ejecutivos de MORENA funcionarios públicos, a fin de participar en el proceso electivo.

Sin embargo, una vez que sea electo, se debe separar del cargo a fin de no estar imposibilitado ni tener la causa de incompatibilidad mencionada, por lo que en un plazo razonable debe proceder a separarse del cargo público.”

De lo que se advierte que si bien es cierto que las y los servidores públicos pueden ser postulados y electos como congresistas nacionales, lo cierto es que — atendiendo al precedente en cita— las personas militantes que hayan resultado electas como integrantes de órganos de dirección ejecutiva<sup>2</sup> deben presentar la solicitud de licencia o renuncia al cargo de funcionaria o funcionario

público que ostenten a fin de no estar imposibilitados ni tener causa de incompatibilidad establecida en el artículo 8º del Estatuto de Morena.

Es decir, los órganos de dirección de Morena deben integrarse en términos de lo establecido en la norma estatutaria.

### **3. Marco Jurídico de la aclaración a la consulta.**

De conformidad con el marco estatutario, el artículo 54, párrafo quinto del Estatuto de Morena, cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA puede plantear consultas a este órgano jurisdiccional sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos.

Artículo 54º. (...) Cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA puede plantear consultas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos. La Comisión Nacional tendrá un plazo de diez días para resolver la consulta.

En este mismo sentido se advierte que la norma estatutaria no prevé expresamente la tramitación de incidentes sobre la aclaración a consulta, no obstante, lo anterior, con el objeto de dar una respuesta que no contenga ambigüedad u oscuridad, esta Comisión estima procedente atender la solicitud de aclaración de consulta.

### **4. Planteamiento de la aclaración a consulta.**

Del contenido del escrito de cuenta, se desprende que la consultante formula el siguiente planteamiento:

CUARTO.- En ese sentido y, sigo insistiendo, en aras de una mayor claridad en la respuesta dada en el repetido oficio CNHJ-160-2022, respetuosamente se inicie Incidente de Aclaración de Consulta, Incidente No Especificado, Fe de Erratas o respuesta a nueva consulta, dónde, en plenitud de jurisdicción, esta CNHJ haga la aclaración en formato de su preferencia y, al citar el EM en su artículo 14 Bis, inciso D, señale la totalidad de dicho inciso, esto es (a la letra)

1. Comités Municipales
2. Coordinaciones Distritales
3. Comités Ejecutivos Estatales
4. Comité Ejecutivo Nacional

QUINTO.- Vale señalar que no aclararse el contenido del pie de página 2 del oficio en ciernes, pudiera dar lugar a considerar que, aún y cuando el EM en su artículo 14 Bis es claro y sin lugar a interpretaciones, los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional estarían fuera de la obligatoriedad de (cito mismo oficio CNHJ-160-2022, página 4)

“... presentar la solicitud de licencia o renuncia al cargo de funcionaria o funcionario público que ostenten a fin de no estar imposibilitados ni tener causa de incompatibilidad establecida en el artículo 8o del Estatuto de Morena...”

## 5. Vigencia de los artículos de la Reforma Estatutaria.

El artículo 25, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos establece lo siguiente:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos: (...)

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

Bajo este contexto, debe considerarse que si bien es cierto que las modificaciones estatutarias no entran en aplicación sino hasta que exista la declaratoria legal y constitucional de éstas, lo cierto es que el Instituto Nacional Electoral mediante resolución INE/CG280/2020 analizó la modificación a la estructura organizativa de un partido político, así como los nombramientos que se realizaron al momento de la modificación a dicha estructura determinando y asumiendo que, con fundamento en la tesis relevante VIII/2005 de rubro “**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS**”, se ha estipulado que el control de legalidad y constitucionalidad de la modificación a los documentos básicos de los partidos políticos se limita a corroborar, razonablemente, que se contenga la expresión del particular derecho de las y los militantes a participar democráticamente en la vida partidista, sin que se traduzca en una atribución para que la autoridad imponga un tipo concreto de organización o reglamentación.

En la resolución en cita también se precisó que en aquellas determinaciones sobre la estructura organizativa que no vulneren un derecho adquirido por los militantes o estructuras partidistas, son procedentes legal y constitucionalmente.

De lo antes mencionado se puede concluir que, si bien no existe una declaratoria de legalidad y constitucionalidad a las reformas al Estatuto de MORENA, por cuanto hace a las modificaciones de su estructura interna, éstas pueden ejecutarse sin necesidad

de una declaratoria de legalidad y constitucionalidad, porque ello está dentro del amplio ámbito de los derechos de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos.

Debiendo mencionar que en el oficio CNHJ-171-2022, esta CNHJ reconoció la entrada en vigor de las modificaciones estatutarias relacionadas con la estructura organizativa del Partido MORENA, ya que las mismas recaen en una facultad decisoria dada a los Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Precisando que este mismo oficio deja sin efectos el comunicado establecido en el contenido del oficio identificado con la clave CNHJ-169-2022, a efecto de dotar de certeza y seguridad jurídica a las determinaciones emanadas de este órgano partidista.

## **6. Decisión respecto a la aclaración de consulta.**

Una vez precisado lo anterior, esta Comisión procede a aclarar que los artículos 8º y 14º Bis del Estatuto de Morena corresponden a los artículos reformados por el III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.

Razón por la cual deben entenderse como integrantes de órganos de dirección ejecutiva los enunciados en el artículo 14, Bis inciso E) Estatutario que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 14º Bis. MORENA se organizará con la siguiente estructura:

(...)

E. Órganos de dirección ejecutiva:

1. Comités Ejecutivos Municipales
2. Comités Ejecutivos Estatales
3. Comité Ejecutivo Nacional

Precisando que el presente oficio forma parte integral de la respuesta a consulta emitido el pasado 22 de septiembre del 2022.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49º incisos j) y n) y 54, párrafo quinto del Estatuto de MORENA, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**E M I T E**

**PRIMERO.** La aclaración a la respuesta de consulta presentada por la C. **Yuridia Yolanda Pérez González** contenida en el oficio **CNHJ-160-2022**, en términos del contenido del presente oficio.

**SEGUNDO. Notifíquese como corresponda** la presente consulta, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar,

**TERCERO. Publíquese** el oficio de respuesta a consulta en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a la consultante y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Archívese** el presente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad las personas integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**; conforme a lo establecido en el artículo 49, incisos j) y n) del Estatuto de Morena y 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**“CONCILIACIÓN ANTES DE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**